



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Radicación: **2021-01088 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA III P.H contra ANGELA PATRICIA FORERO, por los siguientes conceptos:

1. -\$750,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **junio de 2018.**

2.- \$330.000,00 por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **julio a diciembre de 2018,** cada una de ellas a razón de \$55.000,00.

3.- \$660.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2019** cada una de ellas a razón de \$55.000,00.

4.- \$110.000,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **enero a febrero de 2020** cada una de ellas a razón de \$55.000,00.

5.- \$580.000,00 por concepto de capital representado en 10 cuotas de administración causadas de **marzo a diciembre de 2020** cada una de ellas a razón de \$58.000,00.

6.- \$290.000,00 por concepto de capital representado en 5 cuotas de administración causadas de enero a mayo de 2021 cada una de ellas a razón de \$58.000,00.

7.- \$174.000,00 por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de junio a agosto de 2021 cada una de ellas a razón de \$58.000,00.

8.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 7 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada LUZ AIDA VILLAMIZAR ANTOLINES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en el estado No. 094 de 14 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe41de10864cab6731ebfcb5d83e4845632fab99f306d4c103d8b2256f0c7ec**

Documento generado en 12/12/2021 03:13:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>